

**DEL CONGRESO DE JALISCO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29, 92 BIS, 122 Y 134 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR**

**Diputada Dulce María Sauri Riancho**  
**Presidenta de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión**  
**Ciudad de México**

**Presente**

Enviándole un atento saludo, hago de su conocimiento que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en sesión verificada el día 10 de marzo de 2021, aprobó el Acuerdo Legislativo Número 2292-LXII-21, del que le adjunto copia, en el cual, de manera atenta y respetuosa, se le exhorta a efecto de que en términos que a su representación compete se atienda lo expuesto en el punto resolutivo del acuerdo legislativo de referencia para los efectos procedentes.

Por instrucciones de la directiva de esta soberanía, hago de su conocimiento lo anterior, para efectos de la comunicación procesal respectiva.

Sin otro en particular, propicia hago la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente  
Guadalajara, Jalisco, a 11 de marzo de 2021  
Abogado Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes (rúbrica)  
Secretario General del Honorable Congreso



GOBIERNO  
DE JALISCO

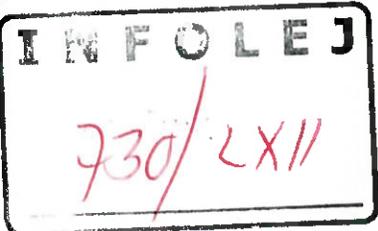
PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Asunto INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 29, 92 Bis, 122 Y 134 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.

**CIUDADANOS DIPUTADOS**

A la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales, le fue turnada por el Honorable Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, para su estudio y dictaminación, la iniciativa de Acuerdo Legislativo que eleva a la consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, una iniciativa de decreto que reforma los artículos 29, 92 Bis, 122 y 134 de la Ley Federal del Derecho de Autor; para lo cual, los firmantes miembros de esta Comisión Legislativa, nos permitimos presentar el dictamen que la resuelve, conforme a los siguientes:



**ANTECEDENTES**

I.- Con fecha 20 de febrero del año 2019, se presentó la propuesta de reforma en comento.

II.- Que, con la fecha antes señalada, bajo el número de INFOLEJ 730/LXII, le fue turnada a ésta Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales, la iniciativa de Acuerdo Legislativo que hoy nos ocupa para su estudio, formulación y discusión de dictamen, de conformidad con lo señalado en el artículo 101 de la Ley Orgánica de éste Poder Legislativo.

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de ley, a su proceso de estudio, es viable señalar que se tomaron en cuenta por esta comisión dictaminadora al momento de determinar conforme a las siguientes:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL II CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 29, 92 Bis, 122 Y 134 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.

CONSIDERACIONES

I.- Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o decreto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los diversos artículos 27 numeral 1, fracción I, así como el 135 numeral 1, fracción I, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

II.- De conformidad a lo dispuesto por numeral 1, del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, las comisiones legislativas tienen por objeto, recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les sean turnados por la Asamblea.

III.- Que le corresponde a la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales, la presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, según lo estipulado por el artículo 96, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

En ese orden de ideas, se actualizan los extremos legales antes mencionados, en los que, se acreditan tanto las facultades de la parte autora de la iniciativa para presentar propuestas a través de iniciativas de Ley, de decreto o de Acuerdo Legislativo, así como las facultades de la comisión legislativa que suscribe el presente dictamen para conocer del asunto planteado y del cual se destaca la siguiente:

|          |                |   |
|----------|----------------|---|
| ENTREGO: |                | COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS |
| DE:      | FOJA NO. _____ |   |
| RECIBO:  |                |   |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL II CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 29, 92 Bis, 122 Y 134 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

EXPOSICION DE MOTIVOS:

I. El acceso a las diferentes manifestaciones culturales, obras literarias y artísticas representan un costo significativo para la mayoría de las familias mexicanas, esto de acuerdo con la Cuenta Satélite de Cultura y la primera Encuesta Nacional de Consumo Cultural, desarrollados por el INEGI con la colaboración del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, donde señala que "el gasto de los hogares mexicanos por adquirir bienes y servicios culturales es significativo: 3.8%. Es decir, se ubica en el rango del gasto en telefonía y en renta de vivienda (3.4% cada uno) y de muebles, aparatos y accesorios domésticos (4.4%)". Sin embargo, es de gran interés para el estado mexicano acercar y enriquecer de conocimiento y expresiones culturales de carácter nacional e internacional a toda la población dado que esto fortalece y apuntala el capital social de una nación.

II. La Declaración Universal de los Derechos Humanos señala en su artículo 27 que "Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten."; De igual forma el mismo artículo señala que "Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora."

III. La OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) Es un organismo de las Naciones Unidad que cuenta con 188 Estados miembros

<sup>1</sup> Diario oficial de la federación 28/04/2014. Programa Especial de Cultura y Arte 2014-2018.

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS, JALISCO. Includes fields for ENTREGA, DE, FOLIO No., and RECIBIDO, with handwritten signatures.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 29, 92 Bis, 122 Y 134 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

(incluyendo nuestro país) este es el foro mundial en lo que atañe a servicios, políticas, cooperación e información en materia de propiedad intelectual.

La misión de la OMPI es llevar la iniciativa en el desarrollo de un sistema internacional de propiedad intelectual equilibrado y eficaz, que permita la innovación y la creatividad en beneficio de todos. La OMPI administra varios tratados internacionales en la esfera del derecho de autor y los derechos conexos, entre ellos el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.

El Convenio de Berna, trata de la protección de las obras y los derechos de los autores. Ofrece a los creadores como los autores, músicos, poetas, pintores, etcétera, los medios para controlar quién usa sus obras, cómo y en qué condiciones. Contiene una serie de disposiciones que determinan la protección mínima que ha de conferirse, así como las disposiciones especiales para los países en desarrollo que quieran valerse de ellas. En específico, relativo a la protección mínima que ha de conferirse a los derechos de autor señala:

“Artículo 7:

- 1) La protección concedida por el presente Convenio se extenderá durante la vida del autor y cincuenta años después de su muerte.
- 2) Sin embargo, para las obras cinematográficas, los países de la Unión tienen la facultad de establecer que el plazo de protección expire cincuenta años después que la obra haya sido hecha accesible al público con el consentimiento del autor, o que si tal hecho no ocurre

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBIO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

Plataforma Legislativa JALISCO

FOLIO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL II CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 29, 92 Bis, 122 Y 134 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

durante los cincuenta años siguientes a la realización de la obra, la protección expire al término de esos cincuenta años.

- 3) Para las obras anónimas o seudónimas, el plazo de protección concedido por el presente Convenio expirará **cincuenta años después de que la obra haya sido lícitamente hecha accesible al público.** Sin embargo, cuando el seudónimo adoptado por el autor no deje dudas sobre su identidad, el plazo de protección será el previsto en el párrafo 1). Si el autor de una obra anónima o seudónima revela su identidad durante el expresado período, el plazo de protección aplicable será el previsto en el párrafo 1). Los países de la Unión no están obligados a proteger las obras anónimas o seudónimas cuando haya motivos para suponer que su autor está muerto desde hace cincuenta años.
- 4) Queda reservada a las legislaciones de los países de la Unión la facultad de establecer el plazo de protección para las obras fotográficas y para las artes aplicadas, protegidas como obras artísticas; sin embargo, este plazo no podrá ser inferior a un periodo de veinticinco años contados desde la realización de tales obras.
- 5) El período de protección posterior a la muerte del autor y los plazos previstos en los párrafos 2), 3) y 4) anteriores comenzarán a correr desde la muerte o del hecho previsto en aquellos párrafos, pero la duración de tales plazos se calculará a partir del primero de enero del año que siga a la muerte o al referido hecho.
- 6) Los países de la Unión tienen la facultad de conceder plazos de protección más extensos que los previstos en los párrafos precedentes."

“Artículo 7 bis:

|                                  |   |
|----------------------------------|---|
| ENTREGO:                         | RECIBIO:  |
|                                  |   |
| <br>Poder Legislativo<br>JALISCO | COORDINACIÓN DE PROCESOS<br>LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS<br>FOLIO No. _____ |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACION DEL II CONGRESO DE LA UNION UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 29, 92 Bis, 122 Y 134 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.

Las disposiciones del artículo anterior son también aplicables cuando el derecho de autor pertenece en común a los colaboradores de una obra, si bien el periodo consecutivo a la muerte del autor se calculará a partir de la muerte del último superviviente de los colaboradores.”

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo cuarto que “El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.”

IV. Por su parte, la Ley Federal del Derecho de Autor en su capítulo tercero de los derechos patrimoniales mandata lo siguiente:

“Artículo 24.- En virtud del derecho patrimonial, corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, dentro de los límites que establece la presente Ley y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales a que se refiere el artículo 21 de la misma.”





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 29, 92 Bis, 122 Y 134 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.

“Artículo 25.- Es titular del derecho patrimonial el autor, heredero o el adquirente por cualquier título.”

“Artículo 26.- El autor es el titular originario del derecho patrimonial y sus herederos o causahabientes por cualquier título serán considerados titulares derivados.”

“Artículo 26 bis.- El autor y su causahabiente gozarán del derecho a percibir una regalía por la comunicación o transmisión pública de su obra por cualquier medio. El derecho del autor es irrenunciable. Esta regalía será pagada directamente por quien realice la comunicación o transmisión pública de las obras directamente al autor, o a la sociedad de gestión colectiva que los represente, con sujeción a lo previsto por los Artículos 200 y 202 Fracciones V y VI de la Ley.”

“Artículo 29.- Los derechos patrimoniales estarán vigentes durante:

I. La vida del autor y, a partir de su muerte, cien años más.

Cuando la obra le pertenezca a varios coautores los cien años se contarán a partir de la muerte del último, y

II. Cien años después de divulgadas.”

De esta forma la Ley Federal del Derecho de Autor a través del derecho de propiedad premian a las personas que crean y materializan de manera original obras literarias y artísticas, lo que conlleva a incentivar a la

|  |          |
|--|----------|
| ENTREGO:   | RECIBIO: |
|  |          |
| <br>LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURIDICOS<br>COORDINACIÓN DE PROCESOS |          |
| No. Leg. Jalisco _____<br>EQVA No. _____<br>JALISCO              |          |
| DE:  |          |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 29, 92 Bis, 122 Y 134 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

comunidad en general a una producción mayor de material en el campo del arte y con esto enriquecer el patrimonio cultural de la población.

- V. Cabe señalar que la vigencia del derecho de propiedad en México fue establecida en el decreto publicado en el diario oficial de la federación el día miércoles 23 de julio del año 2003, **donde paso de setenta y cinco a cien años la protección antes mencionada.**

El dictamen que dio origen a dicha reforma y que emanó de las Comisiones Unidas de Educación y Cultura; de Turismo; y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores, señala en el punto número III la valoración para determinar la vigencia del derecho de propiedad, en la cual puntualiza que *“actualmente muchas obras están a punto de pasar al dominio público.”* y en específico hace mención de *“el llamado “Catalogo de Oro” de la música mexicana, está a punto de pasar al régimen del dominio público”* así pues, consideraron insuficiente el plazo post mortem de setenta y cinco años por *“el gran volumen de obras que podrían quedar desprotegidas, a expensas de ser explotadas comercialmente. Igual situación enfrentan las interpretaciones y los fonogramas que las contienen”*.

- VI. Sin embargo, en el contexto internacional, nuestro país otorga la vigencia de los derechos de propiedad más alta de todos los países con legislación en la materia, otorgando la propiedad durante la vida del autor, y a partir de su muerte, **CIEN AÑOS más**, lo que ubica a México como el país más proteccionista respecto a los derechos de autor en el mundo, en donde

|   |                 |
|---|-----------------|
| ENTREGA:  | RECIBIO:        |
|   |                 |
| <br>COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS<br>SECRETARÍA DEL CONGRESO DE JALISCO |                 |
| DE:   | EQ. A No. _____ |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 29, 92 Bis, 122 Y 134 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

encontramos que la vigencia que más se repite en las naciones para la protección de este derecho es la de SETENTA AÑOS después de la muerte del autor, y naciones como los Estados Unidos de América<sup>2</sup>, la mayoría de los países latinoamericanos y la Comunidad Europea<sup>3</sup> han adoptado esta vigencia.

VII. Esta situación deja a nuestra nación fuera del contexto internacional propiciando una serie de perjuicios económicos y culturales. Tal y como lo señala Eduardo de la Parra Trujillo Profesor de propiedad intelectual en la Facultad de Derecho de la UNAM: "...las obras extranjeras, aunque en el resto del mundo estén en el dominio público, seguirán protegidas en México por muchos años más, lo cual se traduce en un encarecimiento de los bienes y servicios culturales en nuestro país, pues la continuación del monopolio de explotación de las obras implica que los usuarios deberán seguir pagando derechos de autor al respectivo titular. Esto es un golpe bajo al acceso a la cultura, pues disfrutar de las mismas obras será más caro en México que en el resto de los países del mundo, cosa que se agrava tomando en cuenta la situación económica de los mexicanos y la necesidad de mejorar la cultura de los habitantes de nuestro país."<sup>4</sup>

Aunado a lo anterior, las obras artísticas de origen nacional y que están protegidas solo en los límites nacionales por cien años después de la muerte del autor, estas no se encontrarán protegidas tanto tiempo por las demás

|  |           |
|--|-----------|
| ENTREGADO:   | RECIBIDO: |
| DE:  |           |
| FOLIO NO:  |           |
|  |           |
| COORDINACIÓN DE PROCESOS<br>LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS |           |
| GOBIERNO DE JALISCO  |           |

<sup>2</sup> United States copyright office <http://www.copyright.gov/espanol/circ01-espanol.pdf>

<sup>3</sup> Diario oficial de la Unión Europea 27 dic 2016 DIRECTIVA 2006/116/CE

<sup>4</sup> Revista de Derecho Privado. Nueva Serie; Número 8 Mayo – Agosto 2004; ISSN 0188-5049



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL II CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 29, 92 Bis, 122 Y 134 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

naciones lo que conlleva nuevamente al daño económico y cultural únicamente y exclusivamente de la población que radica en el país.

VIII. Si bien es cierto que hay un incentivo para que las personas desarrollen obras artísticas y literarias a través del derecho de propiedad, también es cierto que proteger excesivamente las obras en mención, afecta directamente a la creación de nuevas obras, puesto que potenciales autores alimentan la imaginación a través del conocimiento, la contemplación y la apreciación de las distintas manifestaciones artísticas.

IX. Así pues, la iniciativa que nos ocupa **propone disminuir la vigencia del derecho de propiedad para pasar de cien a cincuenta años después de la muerte del autor**, cabe mencionar que dicha vigencia no se contrapone con los acuerdos internacionales a los que México está suscrito, tampoco afecta los derechos de propiedad previamente adquiridos y sobre todo, no afecta los derechos de autor, los cuales permanecen intactos y deberán de ser reconocidos en todo momento.

X. De aprobarse esta iniciativa, los beneficios que reportaría a la población mexicana serían incuantificables sobre todo a las próximas generaciones ya que gradualmente, a través de los años, se podrían incorporar miles de obras literarias y artísticas nacionales e internacionales al dominio público y de esta manera enriquecer las posibilidades de acceso a bajo costo al patrimonio cultural mundial tal y como se puede visualizar de manera gráfica a través de la siguiente ilustración.

|          |        |   |
|----------|--------|---|
| ENTREGO: |        | COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS |
| DE:      | FOJANS |   |
| RECIBO:  |        |   |





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL II CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 29, 92 Bis, 122 Y 134 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

|   |   |
|---|---|
| <p>II. Cien años después de divulgadas.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 92 bis.- Los autores de obras de artes plásticas y fotográficas tendrán derecho a percibir del vendedor una participación en el precio de toda reventa que de las mismas se realice en pública subasta, en establecimiento mercantil, o con la intervención de un comerciante o agente mercantil, con excepción de las obras de arte aplicado.</p> <p>I...</p> <p>II.- El derecho establecido en este Artículo es irrenunciable, se transmitirá únicamente por sucesión mortis causa y se extinguirá transcurridos cien años a partir de la muerte o de la declaración de</p> | <p>contarán a partir de la muerte del último; y</p> <p><b>II. Cincuenta</b> años después de divulgadas.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 92 bis.-</b> Los autores de obras de artes plásticas y fotográficas tendrán derecho a percibir del vendedor una participación en el precio de toda reventa que de las mismas se realice en pública subasta, en establecimiento mercantil, o con la intervención de un comerciante o agente mercantil, con excepción de las obras de arte aplicado.</p> <p>I...</p> <p><b>II.-</b> El derecho establecido en este Artículo es irrenunciable, se transmitirá únicamente por sucesión mortis causa y se extinguirá transcurridos <b>cincuenta</b> años a partir</p> |
|---|---|

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
 DE: \_\_\_\_\_  
 RECIBIO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS  
 LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOYAR: \_\_\_\_\_  
 Poder Legislativo  
 JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 29, 92 Bis, 122 Y 134 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

|   |  |
|---|--|
| <p>fallecimiento del autor.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 122.- La Duración de la protección concedida a los artistas intérpretes o ejecutantes será de setenta y cinco años contados a partir de:</p> <p>I al III (...)</p> <p>Artículo 134.-La protección a que se refiere este Capítulo será de setenta y cinco años, a partir de la primera fijación de los sonidos en el fonograma.</p> | <p>de la muerte o de la declaración de fallecimiento del autor.</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 122.-</b> La Duración de la protección concedida a los artistas intérpretes o ejecutantes será de <b>cincuenta</b> años contados a partir de:</p> <p>I al III (...)</p> <p><b>Artículo 134.-</b> La protección a que se refiere este Capítulo será de <b>cincuenta</b> años, a partir de la primera fijación de los sonidos en el fonograma.</p> |
|---|--|

*Por lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa de*

**ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 29, 92 Bis, 122 Y 134 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 29, 92 Bis, 122 Y 134 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

**ARTÍCULO PRIMERO.** *Se eleva a consideración del H. Congreso de la Unión una iniciativa de decreto que reforma los artículos 29, 92 Bis, 122 y 134 de la Ley Federal del Derecho de Autor para quedar como sigue:*

**INICIATIVA DE DECRETO mediante la cual se reforman los artículos 29, 92 Bis, 122 y 134 de la LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.**

Artículo 29.- ...

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 29, 92 bis, 122 y 134 de la Ley Federal del Derecho de Autor para quedar como sigue:

I. La vida del autor y, a partir de su muerte, **cincuenta** años más.

Quando la obra le pertenezca a varios coautores los **cincuenta** años se contarán a partir de la muerte del último; y

II. **Cincuenta** años después de divulgadas.

(...)

(...)

Artículo 92 bis.- ...

I (...)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL II CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 29, 92 Bis, 122 Y 134 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

II.- El derecho establecido en este Artículo es irrenunciable, se transmitirá únicamente por sucesión mortis causa y se extinguirá transcurridos **cincuenta** años a partir de la muerte o de la declaración de fallecimiento del autor.

III al IV (...)

Artículo 122.- La Duración de la protección concedida a los artistas intérpretes o ejecutantes será de **cincuenta** años contados a partir de:

I al III (...)

Artículo 134.- La protección a que se refiere este Capítulo será de **cincuenta** años, a partir de la primera fijación de los sonidos en el fonograma.

**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Las obras literarias y artísticas a las que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Derecho de Autor y que hasta la fecha hayan sido publicadas conservaran los derechos adquiridos previamente a la publicación de esta reforma.

Una vez transcrita la exposición de motivos y su propuesta de Decreto, los suscritos integrantes de la Comisión Dictaminadora, emitimos las siguientes:





**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto** INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL II CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 29, 92 Bis, 122 Y 134 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.

### CONCLUSIONES

La iniciativa, presentada por la Diputada **ROSA ANGÉLICA FREGOSO FRANCO** Presidenta de la Representación Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, que propone que se reformen los artículos 29, 92 Bis, 122 y 134 de la Ley Federal del Derecho de Autor, robustece y dota de un marco legal más apropiado en la materia que compete y armoniza la ley.

Esta comisión dictaminadora coincide con la autora de la iniciativa en comentario en que se requieren estas reformas de armonización y proporcionalidad de tiempos.

En tal sentido esta comisión dictaminadora estima procedente la propuesta de reforma por lo que ve a su intencionalidad y fin último, resolviendo emitir dictamen aprobatorio.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a los artículos 71 fracción tercera y 73 fracción décima de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 138 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a su consideración el siguiente:

### ACUERDO LEGISLATIVO

|          |                        |  |
|----------|------------------------|--|
| ENTREGO: |                        | COORDINACIÓN DE PROCESOS<br>LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS |
| DE:      | Por: <b>L. Galindo</b> | FORMA NO. _____  |
| RECIBIO: | <b>16</b>              | _____  |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 29, 92 Bis, 122 Y 134 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

**QUE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 29, 92 Bis, 122 Y 134 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR**

ÚNICO.- Instrúyase al Secretario General de este Poder Legislativo, para que de manera atenta y respetuosa dirija oficio y remita este Acuerdo Legislativo al Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla la Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 29, 92 Bis, 122 y 134 de la LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, para quedar como sigue:

**INICIATIVA DE DECRETO**

**Mediante la cual se reforman los artículos 29, 92 Bis, 122 y 134 de la LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.**

**ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 29, 92 bis, 122 y 134 de la Ley Federal del Derecho de Autor para quedar como sigue:**

**Artículo 29.- ...**

**I. La vida del autor y, a partir de su muerte, cincuenta años más.**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 29, 92 Bis, 122 Y 134 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

Quando la obra le pertenezca a varios coautores los **cincuenta** años se contarán a partir de la muerte del último; y

**II. Cincuenta años después de divulgadas.**

(...)

(...)

**Artículo 92 bis.- ...**

I (...)

**II.-** El derecho establecido en este Artículo es irrenunciable, se transmitirá únicamente por sucesión mortis causa y se extinguirá transcurridos **cincuenta** años a partir de la muerte o de la declaración de fallecimiento del autor.

III al IV (...)

**Artículo 122.-** La Duración de la protección concedida a los artistas intérpretes o ejecutantes será de **cincuenta** años contados a partir de:

I al III (...)

|         |                                  |                             |  |
|---------|----------------------------------|-----------------------------|--|
| ENTREGO | <br>Poder Legislativo<br>JALISCO | FOLIO No. _____<br>DE _____ | COORDINACIÓN DE PROCESOS<br>LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS |
| RECIBO  |                                  |                             |  |



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto** INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL II CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 29, 92 Bis, 122 Y 134 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

**Artículo 134.-** La protección a que se refiere este Capítulo será de **cincuenta** años, a partir de la primera fijación de los sonidos en el fonograma.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se instruye a la Secretaría General de este Congreso del Estado a efecto de que remita el presente Acuerdo Legislativo al H. Congreso de la Unión.

**Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco.**

**Guadalajara, Jalisco, 16 de febrero del año 2021**

**LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES**

**DIP. CLAUDIA MURGUÍA TORRES  
PRESIDENTA**

|  |         |
|--|---------|
| ENTREGO:   | RECIBO: |
|  |         |
| <br>COORDINACIÓN DE PROCESOS<br>LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS<br>FOLIO No. _____<br>H. Congreso del Estado de Jalisco |         |



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
L E G I S L A T I V O**

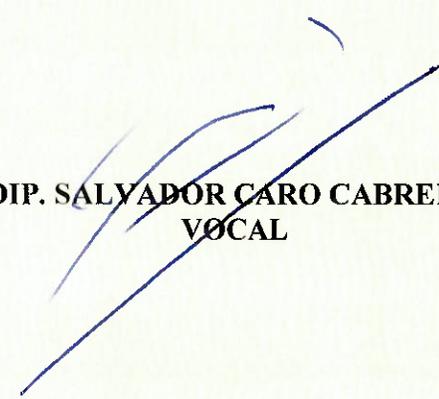
**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto** INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL II CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 29, 92 Bis, 122 Y 134 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.

  
**DIP. ISMAEL ESPANTA TEJEDA  
SECRETARIO**

  
**DIP. SALVADOR CARO CABRERA  
VOCAL**

**DIP. MARIANA FERNÁNDEZ RAMÍREZ  
VOCAL**

**ADENAWER GONZÁLEZ FIERROS  
VOCAL**

  
**DIP. HÉCTOR PIZANO RAMOS  
VOCAL**

|                              |  |   |  |
|------------------------------|--|---|--|
| ENTREGO                      |  | RECIBIO   |  |
| Poder Legislativo<br>JALISCO |  | CORPORACIÓN DE PROCESOS<br>LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS |  |
| POL. IN.                     |  | POL. IN.  |  |

Voto: 4

TIEMPO INICIO: 13:02:20

FECHA: 2021/03/10

TIEMPO TERMIN: 13:03:08

MOCION: Acuerdos Legislativos del 7.1 al 7.9.

**RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:**

A FAVOR : 32 + 1  
ABST : 0  
CONTRA : 0  
TOTAL : 32 33  
:

**DETALLES POR GRUPO**

| NOMBRE | INTEGRANTES | A FAVOR | ABST | CONTRA | TOTAL |
|--------|-------------|---------|------|--------|-------|
| MC     | 15          | 7       | 0    | 0      | 7     |
| PAN    | 9           | 6       | 0    | 0      | 6     |
| MORENA | 7           | 2       | 0    | 0      | 2     |
| PRI    | 4           | 2       | 0    | 0      | 2     |
|        | 1           | 0       | 0    | 0      | 0     |

*Ara Adria Sandava 1*

VOTO POR APELLIDOS

|   |         |
|---|---------|
| Aceves Sánchez Marcela Guadalupe(MC)      | A FAVOR |
| Alcaraz Virgen Ma. Elizabeth(MC)          | A FAVOR |
| Alfaro Lozano Manuel(PRI)                 | A FAVOR |
| Cabrera Jiménez J. Jesús(MC)              | A FAVOR |
| Cortés Berumen José Hernán(PAN)           |         |
| Cruz Macias Maria Elizabeth(PAN)          | A FAVOR |
| Delgadillo García Adriana(MORENA)         | A FAVOR |
| Díaz Hernández Guadalupe Berenice(MORENA) | A FAVOR |
| Estrada Ramírez Esteban(MC)               | A FAVOR |
| Figüeroa Padilla José Tomás(PRI)          | A FAVOR |
| Galindo Plazola Juan Carlos(MC)           | A FAVOR |
| González Arana Jorge Eduardo(PAN)         | A FAVOR |
| González Díaz Jazmin Jetzabel(PAN)        | A FAVOR |
| González Fierros Adenawer(PAN)            | A FAVOR |
| González Orozco Irma Verónica(PAN)        | A FAVOR |
| Hernández Flores Daniella Judith(MC)      | A FAVOR |
| Jara Rodríguez Manuel(PAN)                | A FAVOR |
| Macias Enrriquez Efrén Alonso(MC)         | A FAVOR |
| Macklis Petrini Bernardo                  | A FAVOR |
| Martínez Espinoza Maria Verónica(PRI)     | A FAVOR |
| Martínez García Jonadab(MC)               | A FAVOR |
| Mendoza Delgado Juan Manuel(PAN)          | A FAVOR |
| Mercado Sánchez Ma. Victoria(MC)          | A FAVOR |
| Pánuco Guzmán Martha Irma(MORENA)         | A FAVOR |
| Pérez Rivera Cinthya Guadalupe(MORENA)    | A FAVOR |
| Ramírez Nachis Rosa Alba(MC)              |         |
| Rivera Rodríguez Miriam Berenice(MC)      | A FAVOR |
| Robles de León Daniel(MC)                 |         |
| Romo Mendoza Francisco Javier(MC)         | A FAVOR |
| Salazar Guzmán Cuahutemoc(MORENA)         | A FAVOR |
| Sánchez Carrillo Carlos Eduardo(PAN)      | A FAVOR |
| Sandoval García Ana Lidia(MC)             | A FAVOR |
| Segura González Ady Dianela(MC)           | A FAVOR |
| Soltero Meza José Juan(MORENA)            | A FAVOR |
| Valenzuela Álvarez Norma(MORENA)          | A FAVOR |
| Zúñiga Mendoza J. Jesús(PRI)              | A FAVOR |

Ana Lidia Sandoval